

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12<sup>50</sup> en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 12, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos XIV y XV de la citada ley, reformada por el Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888; teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Para evitar confusiones, al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellido, se añadirán las papeletas á que se refiere el art. 137 con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la misma localidad con los nombres de los padres, haciéndose también estas indicaciones en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser altas en los cuadros de reclutamiento, quedarán desde luego en las oficinas de los mismos, conservándose en las Cajas de recluta las de los que deban ingresar en los cuerpos para remitirlas á los de destino, tan luego tenga lugar la elección.

4.º Los Gobernadores militares y Coroneles de los cuadros de reclutamiento emplearán, según las necesidades, á los Oficiales del cuadro per-

manente y terceros batallones de regimiento y de depósito de cazadores, sin aumento de sueldo alguno en las operaciones de entrega y sorteo.

5.º Los Coroneles de los cuadros de reclutamiento advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que se rediman han de entregarlas á dichos Jefes, recibiendo de los mismos el certificado correspondiente para evitar que los redimidos sean llamados para su destino á cuerpo.

6.º Después de verificado el sorteo, los Coroneles de los cuadros de reclutamiento remitirán por telégrafo á este Ministerio un estado numérico arreglado al formulario núm. 1, enviando también otro estado igual por correo en el mismo día expresando en el oficio de remisión los incidentes que hayan ocurrido en el acto del sorteo.

El día 13 de Febrero del año próximo los expresados Jefes remitirán en igual forma otro estado arreglado al formulario núm. 2.

7.º Las reclamaciones que se promuevan relativas al acto del sorteo, se tramitarán por los Coroneles de los cuadros con el informe de la Junta á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, y estas Autoridades á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que lleguen á este Ministerio para su resolución, con arreglo al art. 141.

8.º Todas las dudas que surjan en dichas operaciones serán resueltas por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento, Gobernadores militares ó Capitanes generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

9.º Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente para dar publicidad á esta Real orden, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos, ni por los mozos interesados y sus familias de todo lo que respecta á redenciones del servicio en la Península; en la inteligencia de que han de verificarse en los dos meses contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1891.—Azcárraga.—Señor.....

#### Formulario núm. 1

##### CUADRO DE RECLUTAMIENTO DE LA ZONA MILITAR DE... REEMPLAZO DE 1891

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley y de los sorteados el día 12 de Diciembre de dicho año:

	Número
Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con la talla legal.	»
Sorteados.....	»
Suma.....	»
..... de Diciembre de 1891.	

EL CORONEL,

#### Formulario núm. 2

##### CUADRO DE RECLUTAMIENTO DE LA ZONA MILITAR DE... REEMPLAZO DE 1891

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley y de los sorteados el día 12 de Diciembre último.

Comprendidos en los artículos 30 y 100 de la ley, reconocidos útiles y con talla legal.	»
Sorteados.....	»
Suma.....	»
<b>BAJAS</b>	
Fallecidos.....	»
Sujetos á procedimiento	»
Exceptuados después del sorteo.....	»
Redimidos.....	»
Comprendidos en los artículos 31 y 100 de la ley.....	»
Quedan.....	»

(Gaceta del 17 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias que varios alumnos de enseñanza libre han elevado á este Ministerio en solicitud de que se mantenga la convocatoria de exámenes para el mes de Enero que establecían las disposiciones anteriores al Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, y teniendo en cuenta que no han desaparecido las razones que indujeron á prorrogar el

cumplimiento de la disposición que suprimió dicha convocatoria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido prorrogar por este curso académico el aplazamiento de la supresión de la convocatoria para exámenes de alumnos libres en el mes de Enero, acordado por la disposición transitoria del mencionado Real decreto de 22 de Noviembre de 1889.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar

Habiendo entregado en esta Inspección la Comisión Liquidadora del Consejo de Redenciones el importe de los premios y pluses de reenganche devengados por individuos del distrito de Puerto Rico, que sirvieron en el mismo hasta el 30 de Junio de 1889, se hace público por medio de este anuncio, para que aquellos á quienes se les adeuda alguna cantidad por el indicado concepto, puedan solicitar su abono por instancia que dirijan al Excmo. Sr. General Inspector del expresado Centro, á la que acompañarán los documentos justificativos.

Madrid 12 de Noviembre de 1891.—El General Inspector, S. Valdés. (Gaceta del 14 de Noviembre).

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3986

#### VICECONSULADO

de la República de los Estados Unidos del Brasil en la provincia de Tarragona

Debiendo ausentarme de esta provincia, desde esta fecha queda el despacho de este Viceconsulado á cargo del Sr. Agente Consular del mismo D. Gustavo H. Bessa.

Tarragona 22 de Noviembre de 1891.—Joaquín de Castellarnau.

Núm. 3987

Don Juan de Illarramendi y Arechavala, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, Fiscal de una sumaria.

Hace saber: Que el día 10 del corriente mes, en el golfo de San Jorge y á la distancia de 15 millas de la costa, fueron hallados por los tripulantes del laúd de pesca nombrado «María», de esta inscripción marítima, dos bocoyes vacíos con las marcas siguientes:

Mr. F.—B. G. II—N.º 699—Gonzalo Fils Cette, el uno; y NOUGIEF—CETTE—263—Encina, Córdova y Cádiz, el otro.

Los que se consideren dueños de dichos bocoyes se presentarán en esta Comandancia de Marina á deducir su derecho en el término de un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 20 de Noviembre de 1891.—Juan de Illarramendi.

Núm. 3988

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año económico de 1889-90, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los fines prevenidos en la vigente ley municipal.

Castellvell 19 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Salvador Prats.

Núm. 3989

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Bisbal de Falsét

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1889-90 correspondientes á este distrito, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á contar desde el de la aparición de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan ser examinadas y reclamar lo que crean justo contra ellas.

Bisbal de Falsét 18 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Miguel Masip.

Núm. 3990

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Dictaminadas por el Regidor Síndico de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio económico de 1889-90, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo en el plazo de quince días que previene la vigente ley Municipal, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legalmente presentadas.

Pira 20 de Noviembre de 1891.—El Alcalde accidental, Isidro Pullet.

Núm. 3991

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Terminado por la Junta repartidora el reparto de consumos y sal y el de líquidos por los representantes del gremio de este pueblo para el actual año económico de 1891-92, estarán de manifiesto al público por el término de ocho días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas, pues finido dicho plazo no serán admitidas.

Creixell 20 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Jaime Jené.

Núm. 3992

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

Terminado por la Junta repartidora el reparto de consumos y sal, así como el de líquidos por los representantes del gremio para el actual ejercicio de 1891-92, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contaderos desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bonastre 19 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Juan Mercader.

Núm. 3993

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Formado por la Junta municipal y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional para el ejercicio económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas, finido que sea no se admitirá ninguna.

Masdenverge 19 de Noviembre de 1891.—El Alcalde accidental, Joaquín Llatse.

Núm. 3994

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'25 pesetas por cada gallina de las 240 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'96 pesetas una.	117'60
Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo de las 180 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'02 pesetas uno.	90'90
Idem de 0'25 pesetas por cada docena de huevos de los 500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas el 100.	500'00
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 15.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos.	375'11
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 91.800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas los 100 kilos.	688'50
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 1.030 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 100 kilos.	1.545'00
Idem de 0'25 pesetas por cada 100 kilos de carbón vegetal de los 751 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'02 pesetas los 100 kilos.	567'00
	3.884'11

Lo que se hace público á fin de que

los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Alfara 8 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 3995

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 peseta por cada gallina ó gallo de los 200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas uno.	150'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 8.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.	160'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 790.800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos.	395'00
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos.	500'00
Idem de 1'53 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 20.223 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'13 pesetas los 100 kilos.	307'37
	1.512'37

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Pradell 19 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Artiol.

Núm. 3996

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de Gandesa.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real orden de 4 del actual se anuncia por disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente, á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 5.º del precitado Real decreto presenten dentro del término de veinte días sus solicitudes documentadas al propio Juzgado.

Barcelona 20 de Noviembre de 1891.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3997

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez en providencia de diez y siete del actual, dictada en méritos de carta orden recibida de la Audiencia de lo

criminal de Tarragona, se cita por la presente á José Masdeu Lloveria, de ignorado paradero, á fin de que para el día trece de Enero próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante el expresado Tribunal al objeto de declarar como testigo en el juicio oral que debe celebrarse en méritos de la causa criminal que por ocultación de documentos, falsedad y estafa se instruye contra Enrique Porqueras y otros; con apercibimiento que de no comparecer sin causa legítimamente justificada, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valls diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Luis Grau.

Núm. 3998

EDICTO

Don Luís Lluís Dolz, Abogado, Juez municipal regente el Juzgado de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido por ascenso del propietario.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos de la pieza separada de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal seguida en este Juzgado por el delito de hurto contra Pedro Ventura Panicello, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes.

Primera. Una pieza de tierra situada en el término municipal de Roquetes partida de Cova-Alta, plantada de algunos olivos y parte maleza, de dos jornales veintiocho céntimos de extensión, equivalentes á cuarenta y nueve áreas noventa y cuatro centiáreas; lindante á Norte con Julio Carvalho, Este Juan Zaragoza, Sud barranco y Oeste Mariano Lleixá; de valor, según relación del perito D. Ramón Marqués, doscientas quince pesetas.

Segunda. Otra heredad en el propio término y partida que la anterior, plantada de olivos y malezas, de extensión tres jornales ochenta y siete céntimos, equivalentes á ochenta y cuatro áreas setenta y cinco centiáreas; lindante por el Norte con Juan Rodríguez, Este y Sud con Agustín Ayet, y Oeste con Juan Espuny; de valor según relación del expresado perito, trescientas diez y ocho pesetas.

Tercera. Otra heredad en el propio término que los anteriores y partida de Cova del Vidre, tierra secano, cereales é yermo, de cuatro jornales un céntimo de extensión, equivalentes á ochenta y siete áreas setenta y nueve centiáreas; linda á Norte con Pedro Royo, Este Estado, Sud José Lleixá y Oeste Francisco Subirats; de valor según relación del repetido perito, doscientas cuarenta y tres pesetas.

Cuarta. Otra heredad en el expresado término y partida del Marturi, secano, cereales é yermo, de extensión cuatro jornales, equivalentes á ochenta y siete áreas setenta centiáreas; linda á Norte, Sud, Este y Oeste con el Estado; de valor, según relación del repetido perito, doscientas treinta y cinco pesetas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día diez y siete de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de tasación; y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á las fincas.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Luís Lluís Dolz, por mandado de S. S., Diego F. Quinzá.